

SE INFORMA QUE LOS AUTOS
PUBLICADOS EN EL PRESENTE ESTADO
SE ENCUENTRAN FIRMADOS EN EL
EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0216 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00216

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **BOCCHERINI S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILLIAM ALFONSO ORTIZ ARCIA QUIEN ACTÚA por intermedio de apoderada en contra de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con CC.N° 1.056.798.468 y con domicilio en Samacá, pague a favor de **BOCCHERINI S.A**

REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILLIAM ALFONSO ORTIZ ARCIA ,
las siguientes sumas de dinero:

2.1. UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.271.522) M/TCE, por concepto de capital contenido en la factura anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 11 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. **ÁNGELA BERMÚDEZ CÓRDOBA,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0216 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00216

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO:Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean embargables, deL propiedad **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con CC.N° 1.056.798.468, que se encuentren ubicados en la calle 4 N° 2-73 del Municipio de Samacá.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como nombrar secuestre, la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros

por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias, cuyo titular sea el demandado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con CC.Nº 1.056.798.468 en las siguientes entidades; BANCOLOMBIA DE SAMACÁ.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCOLOMBIA DE SAMACÁ, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 0215 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0215

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ANA JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, ROBERTO NOVOA MORENO, MARÍA GILMA ORJUELA BAUTISTA, ANA MATILDE CASTIBLANCO , JOSÉ RUPERTO CONTADOR ECHEVARRÍA Y EDUARDO ORJUELA BAUTISTA** quienes actúan por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA LEONOR BAUTISTA ORJUELA (ANA JOAQUINA, ELISA, EDUARDO, MARÍA GILMA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ FERNANDO ORJUELA BAUTISTA (MILTON , CESAR ORJUELA RODRÍGUEZ) , HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSÉ GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA (LUIS ELIECER, FRANCISCO, CAMPO ELÍAS, GUSTAVO, ISABEL, JANETH ORJUELA SIERRA , HEREDEROS INDETERMINADO Y DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA (LUIS, CARLOS, JHON JAIRO, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZÁLEZ) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar los apellidos de la demandada MARÍA LEONOR, toda vez que en algunas partes de la demanda se lee MARÍA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA y en otras MARÍA LEONOR BAUTISTA ORJUELA.

-Informar el lugar o la forma de notificación de la demandada ELISA ORJUELA BAUTISTA.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de JOSÉ GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA con MARÍA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ANA JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, ROBERTO NOVOA MORENO, MARÍA GILMA ORJUELA BAUTISTA, ANA MATILDE CASTIBLANCO , JOSÉ RUPERTO CONTADOR ECHEVARRÍA Y EDUARDO ORJUELA BAUTISTA** quienes actúan por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA LEONOR BAUTISTA ORJUELA (ANA JOAQUINA, ELISA, EDUARDO, MARÍA GILMA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ FERNANDO ORJUELA BAUTISTA (MILTON , CESAR ORJUELA RODRÍGUEZ) , HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSÉ GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA (LUIS ELIECER, FRANCISCO, CAMPO ELÍAS, GUSTAVO, ISABEL, JANETH ORJUELA SIERRA , HEREDEROS INDETERMINADO Y DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA (LUIS, CARLOS, JHON JAIRO, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZÁLEZ) Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se reconoce personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE EJECUTIVO N° 2020- 0214 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 0214

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ALEXANDER HERNÁNDEZ SIERRA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **JOSÉ ANTONIO PARRA TORRES**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JOSÉ ANTONIO PARRA TORRES**, identificado con CC.N° 74.358.342 y con domicilio en Samacá, pague a favor de **ALEXANDER HERNÁNDEZ SIERRA**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 01 de junio de 2018, hasta el día 03 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 04 de julio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020-0212SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0212

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **YEISON JAVIER OTALORA MARTINEZ** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ VARGAS , ROSA VARGAS DE TOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Teniendo en cuenta los documentos aportados, se deberá aclarar la parte demandada, en el entendido de verificar la anotación N°8 del folio de matrícula inmobiliaria en donde se presume que el demandado **JOSÉ VARGAS** es causante y de ser lo anteriormente mencionado, se deberá integrar en debida forma el contradictorio y allegar las pruebas pertinentes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **YEISON JAVIER OTÁLORA MARTÍNEZ** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ VARGAS, ROSA VARGAS DE TOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA,** como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0211SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER N° 2020- 0211

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ELPIDIA SIERRA DE RODRÍGUEZ** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HILDA BALEN**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2.Librar **MANDAMIENTO DEJECUTIVO**, para que **HILDA BALEN**, identificada con CC.N° 30.205.694 y con domicilio en Samacá, cumpla con las siguientes obligaciones contenidas dentro del título ejecutivo anexo a la demanda:

2.1. Ordenar a la demandada **HILDA BALLEEN** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo, proceda a realizar la entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 5 N° 7-02 ubicado en el Municipio de Samacá Boyacá a la parte demandante **ELPIDIA SIERRA DE RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo plasmado en el título ejecutivo anexo a la demanda.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería al Dr. **BRANDOM EDUARDO ESCARRIA CARRILLO**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0211SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER N° 2020- 0211

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean embargables, de propiedad de la demandada **HILDA BALLEEN**, identificada con CC.N° 30.205.694, que se encuentren ubicados en la carrera 5 N° 7-02 ubicado en el Municipio de Samacá Boyacá.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° C.G.P, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como nombrar secuestre, la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del C.G.P., a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros

por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA VERBAL N° 2020- 0210 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL N° 2020- 0210

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JOSÉ ANTONIO CELY GIL quien actúa por intermedio de apoderado en contra de JULIANA AMADO YAGAMA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Teniendo en cuenta los documentos aportados, se deberá aclarar en la demanda el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso.

- No se cumplió de forma efectiva con el requisito previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no presentó bajo la gravedad del juramento, la estimación razonable del monto de los frutos pretendidos en la demanda. El actor deberá estimar razonadamente en un valor cierto, bajo juramento, en un acápite aparte, el monto de los perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, e indicando el monto o valor de las indemnizaciones y compensaciones de conformidad con la norma citada, y para los efectos probatorios a que hubiere lugar.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOSÉ ANTONIO CELY GIL** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JULIANA AMADO YAGAMA**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOVENO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 , se dispone reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0208 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0208

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ELIZABETH CELY DE MUNEVAR Y ALONSO ISMAEL MUNEVAR CASTELLANOS** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ MARÍA MUNEVAR CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada **ELIZABETH CELY DE MUNEVAR Y ALONSO ISMAEL MUNEVAR CASTELLANOS** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ MARÍA MUNEVAR CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre los predios denominados SANTA ISABEL Y SANTA ANA que hacen parte de uno de mayor extensión denominado SANTA ANA, ubicado en la vereda Churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-59265 y numero catastral 00-00-0010-0066-000, determinados y

alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-59265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **JOSÉ MARÍA MUNEVAR CASTELLANOS**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS.**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 , se dispone reconocer personería al Dr.**VICTOR MANUEL CASTELLANOS REYES**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0196 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 0196

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **ROSA ELENA CASTIBLANCO GONZÁLEZ** en contra de **MARÍA CONSUELO RUIZ**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **MARÍA CONSUELO RUIZ**, identificada con CC.N° 24.017.034 y con

domicilio en Samacá, pague a favor de **ROSA ELENA CASTIBLANCO GONZÁLEZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 13 de junio de 2017, hasta el día 13 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 14 de junio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0196 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 0196

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-57569 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **MARÍA CONSUELO RUIZ**, identificada con CC.N° 24.017.034.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0189 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00189

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El memorial presentado por el apoderado de la parte actora, junto con los registros civiles, se allegan a las diligencias para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al auto de fecha 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0170 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 0170

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el decreto 806 de 2020 en concordancia con el C.G.P., y revisadas las diligencias para todos los efectos no se tendrá en cuenta el auto de fecha 08 de octubre de 2020, por lo que se procede a admitir la demanda presentada por **BLANCA INÉS MATAMOROS RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA por intermedio de apoderada en contra de MARTIN SÁNCHEZ OTÁLORA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **MARTIN SÁNCHEZ OTÁLORA**, identificado con CC.Nº 1.025.800 y con domicilio en Samacá, pague a favor de **BLANCA INÉS MATAMOROS RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses corrientes del capital del Nº 2.1., desde el día 17 de febrero de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.1., desde el día 14 de abril de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. **OLGA JUDITH ACEVEDO ESPITIA**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N°
2020- 0170 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 0170

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 859726 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Norte de propiedad del demandado **MARTIN SÁNCHEZ OTÁLORA**, identificado con CC.N° 1.025.800.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Norte, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

TERCERO: En cuanto a la medida cautelar de bienes muebles y enseres, previo al decreto de la medida cautelar se requiere a la parte actora, para que aclare el Municipio en donde se encuentran los bienes objeto de la medida, toda vez que menciona que se encuentran ubicados en Samacà y posteriormente indica que en Villa de Leyva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0159 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0159

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **EL MUNICIPIO DE SAMACÁ CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LUIS ALBERTO APONTE GÓMEZ** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTÍNEZ CASTEBLANCO DOMINGO QUIENES SON MARTÍNEZ BUITRAGO JAIME Y MARTÍNEZ BUITRAGO ARTURO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTÍNEZ CASTIBLANCO DOMINGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada **EL MUNICIPIO DE SAMACÁ CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LUIS ALBERTO APONTE**

GÓMEZ quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTÍNEZ CASTEBLANCO DOMINGO QUIENES SON MARTÍNEZ BUITRAGO JAIME, MARTÍNEZ BUITRAGO ARTURO, OLIVA MARTÍNEZ DE LAZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTÍNEZ CASTIBLANCO DOMINGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado salón comunal que hace parte de no de mayor extensión denominado registralmente la verja, ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-89141 y numero catastral 00-00-0007-0326-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-89141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTÍNEZ CASTEBLANCO DOMINGO QUIENES SON MARTÍNEZ BUITRAGO JAIME, MARTÍNEZ BUITRAGO ARTURO, OLIVA MARTÍNEZ DE LAZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTÍNEZ CASTIBLANCO DOMINGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente

o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0157 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0157

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se allegaron los documentos requeridos, se procede a continuar con el trámite de la presente demanda presentada por **RUBÉN RODRÍGUEZ ESPITIA Y JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESPITIA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE AMPARO SILVA PAMPLONA QUIENES SON ELENA ESPITIA DE VARGAS Y JULIO ENRIQUE ESPITIA SILVA HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMPARO SILVA PAMPLONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada **RUBÉN RODRÍGUEZ ESPITIA Y JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESPITIA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE AMPARO SILVA PAMPLONA QUIENES SON ELENA**

ESPITIA DE VARGAS Y JULIO ENRIQUE ESPITIA SILVA HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMPARO SILVA PAMPLONA Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre los predios denominados la fortuna y los alisos que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-7631 y número catastral 00-00-0006-0106-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-7631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE AMPARO SILVA PAMPLONA QUIENES SON ELENA ESPITIA DE VARGAS Y JULIO ENRIQUE ESPITIA SILVA HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMPARO SILVA PAMPLONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez(10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de

que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 050 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 050

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 20 de agosto de 2020, se mencionó que la demanda había sido contestada por la curador ad litem, sin embargo en la parte resolutive se omitió señalar los gastos de curaduría.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada en la que se incurrió en un error por omisión.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

DECIMO: Corregir el auto de fecha 20 de agosto de 2020, en consecuencia, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 250.000.oo.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0377 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2018- 0377

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros corrientes, fiducias, CDT o cualquier otro producto, embargables, cuyo titular sea la demandada **OSCAR CELY ROJAS Y NIDIA CAROLINA ESPINOSA RODRÍGUEZ**, identificados con CC. N° 74358236 y 52806563, respectivamente, en las siguientes entidades; BANCO DE BOGOTA sucursal TUNJA (BOYACÁ).

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DE BOGOTA sucursal TUNJA (BOYACÁ)., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **seis millones de pesos (\$6.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben

ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2018- 0331 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2018- 00331

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se allego registro civil de defunción de la demandada LUISA ADELA BUITRAGO BETANCOURT, se presentó poder y contestación de la demanda por parte de sus herederos y se allegaron algunos registros civiles de nacimiento, previo a proceder a darle tramite al memorial presentado y reconocer la sucesión procesal se requiere a la parte actora para que en el término de 3 días allegue un documento idóneo en donde conste el parentesco entre NILSON Y OLGA LILIANA BETANCOURT BUITRAGO con LUISA ADELA BUITRAGO DE BETANCOURT.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2016- 0150 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2016- 00150

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros corrientes, fiducias, CDT o cualquier otro producto, embargables, cuyo titular sea la demandada **JAIME VANEGAS BAUTISTA**, identificados con CC. N° 4.233.844 en las siguientes entidades; BANCO DE BOGOTA sucursal TUNJA (BOYACÁ).

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DE BOGOTA sucursal TUNJA (BOYACÁ)., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **ocho millones de pesos (\$8.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta

con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N°
2016- 0142 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2016- 00142

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ahora bien, con fundamento en la solicitud presentada por la parte actora y parte demandada, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2016-0142-00 seguido por **OSCAR ORLANDO RINCÓN DUEÑAS en contra de HUGO ARMANDO MORALES GIL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: De conformidad a la solicitud presentada por las partes, se accede a lo solicitado en consecuencia, se ordena la entrega de los títulos consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte actora.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N°2015- 0141 ACUMULADO 2016- 0031SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N°2015- 0141 ACUMULADO 2016- 0031

Samacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, se observa que la publicación del remate allegada, no se encuentra en legal forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en auto de fecha 13 de agosto de 2020, por lo que no se llevara a cabo en la fecha señalada, por lo tanto se requiere a la parte interesada para que si es su deseo solicite nueva fecha para la realización del mismo.

De otra parte teniendo en cuenta que las liquidaciones de crédito aportadas no han quedado en firme y se presentó objeción a la última liquidación allegada, sin embargo revisadas las liquidaciones no han sido presentadas en legal forma, toda vez que no se ha dado cumplimiento al artículo 463 del C.G.P numeral 5 literal c), que establece “que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos(...)” toda vez que existe acumulación de demandas”, por lo tanto no se dará tramite a las liquidaciones presentadas ni a la objeción de la misma y se requiere a las partes interesadas que presenten la liquidación el legal forma, recordando que existe acumulación de demandas.

Ahora bien de conformidad con el decreto 806 de 2020 y el C.G.P., se procede a reconocer personería al Dr. FÉLIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, como apoderado de la parte demandada JOSÉ ISRAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en

virtud y para los efectos del poder conferido. En consecuencia queda terminado el poder conferido al Dr. JORGE ALIRIO CONTRERAS CAMARGO.

Se le indica al apoderado que el proceso se encuentra a su disposición en el Despacho para que tome las copias que considere pertinentes, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3016555982, para facilitarle el acceso al expediente y tome las copias que considere pertinentes.

Finalmente el memorial presentado por ASACOB S.A.S., se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 20 de noviembre de 2020.</p>
<p>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</p>